



Lima, Enero 21 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

376

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo **Arturo Valdez** a la pena de penitenciaría en cuarto grado término mínimo ó sea trece años con las accesorias de ley , debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Setiembre de 1902. Al efecto díjese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*Ricardo Arana*



*Lima 26 de Enero de 1904*

*Sequiere copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívere en el original*

*Mano  
y Larate*



1903-1904  
Sello 7º - de OFICIO

# Testimonio

326 Una

de  
La Condena impuesta al Sr.  
Arturo Valdez por el delito de ho-  
micidio. — — — — —

Filiación Sr. Castaño Lacio = frente espais-  
sa = cejas pobladas = ojos pardos = Na-  
riz perfilada = Labios delgados = Boca  
mediana = Barba nascente, boys = Cara  
aguiñada = Color blanco = estatura un  
metro sesenta y tres centímetros = se-  
ñales particulares, vesicas creativas en el  
cuello y la garganta = Cella primero  
Arto de = de Julio de mil novecientos dos =  
f. 42 v. Altos y Vistos: de conformidad  
con lo expuesto por el Agente Fiscal,  
en cuanto se refiere a Valdez,  
Fuentesalida, Frances, Mancilla y Gon-  
gales: librase mandamiento de  
prisión en forma contra los tres  
primeros, encontrándose detenidos  
reencárguese en custodia al Al-  
caide de la Cárcel y oportunamente  
sometidos sus confesiones  
y sobre todo respecto de los dos  
últimos en la calidad de por  
ahora y por cuanto del suma-  
rio no resulta acreditado ni  
semiplenamente, la participación

que pudieran atribuirse a Pe-  
dro Ruiz, en el homicidio y  
lesiones inferidas á la Gallo,  
pues en la autopsia, la circunstan-  
cia de haberse encontrado  
chada con sangre la Camisa  
que llevaba y en cuanto á que  
si es cierto <sup>por</sup> que Taldy tenía  
consejo al cuchillo, antes de  
comenzar la pendencia, está  
en la misma condición que  
Manuella, por estos fundamen-  
tos y con lo expuesto por el  
Ministerio, sobreaseo tambien  
con la calidad de por ahora  
respecto del espuesado Ruiz.  
Hagase saber, y consúltese  
los sobrecimientos al Supe-  
rior Tribunal = Parra = ante  
mi. Incaur G. borge. = callao  
Auto de Noventa y cinco mil  
quingientos dos. = Autos y  
Vistos. = De conformidad en  
parte con lo dictaminado por  
el Ministerio Fiscal por los  
fundamentos del auto de fo-  
jas cuarenta y dos vuelta, que  
se reproducen; y por cuanto  
(que) de las diligencias prac-  
ticadas, en cumplimiento de



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

La peritaja, no resultó que las manchas que se suotaron en la camisa de Ruiz, hubiesen sido de sangre segun se expresa en la operación pericial de fajas empuenta y taca. en cuyo caso no resultaría seriamente acreditada su participación en el homicidio. librase mandamiento de prisión en forma contra Arturo Valdez, Carlos Fuenzalida y Antonio Franco, encontrándose detenidos, necesariase su custodia al Alcaide de la Cárcel y oportunamente hancese su confesión y sobrecese respecto de José Manuilla, Pedro Ruiz y Pedro Pablo Sangua, entendiéndose con la calidad de por ahora. Hagase saber y consultese al Superior Tribunal de Pannas. Ante mi. Mariano G. Corzo. En el juicio criminal segun sentencia de do de oficio contra Arturo Valdez y Carlos Fuenzalida por homicidio y lesiones; Acusador el Ministerio Fiscal; defensores de los reos, los Doctores don Juan Guabante Salazar y don Fer-

Mando Elizalde, respectiva-  
mente. = Visto este proceso  
cuyo sumario se mando in-  
cluir el dos de junio ul-  
timo, contra Arturo Faldey,  
Carlos Fuenzalida y otros por  
el delito de homicidio con-  
sumado en la persona de  
Jose Frits, en la noche del  
dia anterior, y el que ha  
progresado solo contra los  
dos primeros, a merito de la  
evidencia que se registra a  
fojas sesenta y una vuelta.

Y considerando: que el cuer-  
po del delito de homicidio en  
la persona de Frits, y de le-  
siones en la de la Gallo, resul-  
ta acreditado con los certifi-  
cados facultativos de fojas ca-  
torce y quince, ratificados  
a fojas treinta y dos vuelta  
y cuarenta vuelta y en cuanto  
al primero de los delitos, con  
la partida funeral de fojas  
treinta y operaciones judiciales  
de fojas cuarenta vuelta y  
cuarenta y siete, que en quan-  
to a la delincuencia de Fal-  
dey, lo esta igualmente con



Sello 79 de OFICIO

su instructiva y confesión  
 prestadas oportunamente, ra-  
 tificada en cuanto a que  
 fue él el que mató a Fritz,  
 con la declaración testimonial  
 de la Ruiz, lo que constituye  
 la prueba plena a que se  
 refiere el Artículo ciento cin-  
 co del Código de Enjuicia-  
 mientos en materia penal;  
 aparte de que también está  
 ratificada esa confesión, con  
 las instructivas de Ruiz, Man-  
 cha, Franco y Longatto, las que  
 por las circunstancias de ser  
 instructivas y no concluir por  
 consiguiente probanza, no por  
 eso dejan de ser valendillo,  
 si se tiene en consideración  
 la uniformidad que en ellas  
 se nota, en cuanto a que fue  
 Valdez quien combatió con  
 Fritz y de cuya contienda  
 resultó este herido mortaf-  
 mente; que en cuanto a la  
 delincuencia de Fursalida co-  
 mo autor, a tenor de lo que  
 dispone el Artículo trece  
 del Código Penal, también  
 resulta debidamente acredita-

da, pues fue el quien en el momento de la pendencia proporcionó a Faldey el cuchillo de que se va licia para consumar el homicidio y sin cuya circunstancia no hubiese ocurrido este, lo que está acreditado con la declaración de la Ruiz y Careos con la misma. Con la misma instructiva de Faldey, importando muy poco la rectificación que posteriormente ha hecho, pues la falsedad de esta rectificación resulta de la ya referida declaración de la Ruiz y Careos de esta con Faldey y Fuenzalida, con la de el Salto que afronta a Fuenzalida ser falso que fuese a ella a quien hubiese dado a guardar el cuchillo, en lo que tuvo que convenir Fuenzalida; que acreditado el cuerpo del delito y conocida la persona de los autores, debe procederse como lo dispone el Artículo

---

Sello 7<sup>o</sup> - de OFICIO

ciento ochenta del Código de  
 enjuiciamientos; que el más  
 grave, materia de este proce-  
 so, es el previsto en el artí-  
 culo doscientos treinta del  
 Código Penal y concurre con-  
 tra los mismos el delito de  
 lesiones <sup>inferidas</sup> a la Gallo por lo que  
 debe tenerse presente, al tra-  
 cerse la aplicación de la pena,  
 lo dispuesto en el cuarenta y  
 cinco del código últimamente  
 citado; Por estos fundamentos;  
 los de la acusación Fiscal y  
 administrando justicia a  
 nombre de la Nación. Fallo:  
 por el que debo condenar como  
 en efecto condeno a Arturo Val-  
 dez y a Carlos Fuenzalida a Pe-  
 nitenciaría en cuarto grado,  
 término mínimo o sean tre-  
 ce años de dicha pena con  
 las accesorias a que se refie-  
 re al artículo treinta y cin-  
 co; debiendo contarse el tér-  
 mino de la principal desde  
 el primero de julio último.  
 Y por esta mi sentencia que  
 se consultará al Superior  
 Tribunal si no fuere apelada



Per el término legal, defi-  
nitivamente juzgado en  
primera instancia, así la  
provincia, mando y firmo  
en el Callao á catorce de oc-  
tubre de mil novecientos tres =  
enmendado. aplicacion = Vale =  
Nicomedes Parra = Dio y fir-  
mó la sentencia que proce-  
de, el señor Doctor Don Nico-  
medes Parra, abogado de la  
Tribunales de Justicia de la  
República y Juez de primera  
Instancia de esta Provincia;  
estando haciendo audiencia  
pública en la sala de su des-  
pacho, presentes, los señores  
don Edgardo D. Becerra y don  
Ricardo Segura, á las tres de  
la tarde del día de su fe-  
cha, de que doy fe = Fica.

Ejecutoria por S. Borgo = Lima, veintidos  
Superior de Octubre de mil novecientos  
tres. = Fistos de Conformidad con  
lo dictamado por el señor  
Fiscal: conformaron la sentencia  
de fojas cuarenta y ocho, fe-  
cha, catorce de octubre último, por  
la que se impone á Anto-  
ro Valdez y á Carlos Ferrer



1903-1904

Sello 7<sup>o</sup> - de OFICIO

Hecha, reos del delito de homicidio y lesiones, la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término mínimo o sean trece años y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo contarse el término de las principales desde el tres de Setiembre del año próximo pasado, y los devaluados = enmendados Octubre = Vale = Borjaño = Flores = Fuente = Abona = Crausquin = Arias = Le publico conforme a ley, de que certifico = Juan E. Larra = Un Ejecutoria sello que dice: Secretaría de Suprema la Excmo. Corte Suprema de Justicia = El infrascrito Secretario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Carlos Fuentes y otros, en la causa que se les sigue por homicidio frustrado, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: Lima Diciembre veintiseis del mil novecientos tres = Fiestas: de conformidad en parte con lo opinado por el Señor Fiscal

360

Y considerando: que si bien Carlos Fuenzalida debe ser considerado como autor del homicidio de José Fritz, por haber suministrado a Arturo Valdez el cuchillo, en el momento de la carnicería entre los dos últimos, el primero, no tiene responsabilidad por la herida que Valdez infirió a Rosa Gallo, suceso que no pudo prevenir Fuenzalida por lo cual este segundo delito no constituye circunstancia agravante de la pena principal, aplicable a Fuenzalida: declararon no haber nulidad en el fallo de Vista, de fojas noventa y tres, su fecha veintidos de Octubre último, en cuanto confirmando el de primera instancia, de fojas setenta y ocho, su fecha catorce de Abril de este año, imponer a Arturo Valdez la pena de Penitenciaría en cuanto grado, término mínimo o veintitrés años de dicha pena declararon haber nulidad



1903-1904

Sello 7<sup>rs</sup> de OFICIO

Así

Seis

en la misma resolución de vista, respecto de la pena impuesta a Carlos Fuenzalida reformandola en este punto <sup>citada</sup> revocando la de primera Instancia, aplicaron a este sea la pena de Penitenciaría en tercer grado, término máximo o sea doce años, a ambos con las accesorias del Artículo treinta y cinco del Código Penal y cancelándose las principales desde el tres de Setiembre de mil novecientos dos y los devolvieron = Espinosa = Loayza = Teley = Elmore = Ortiz de Levedos = Le pu- blis' confiere a ley = Luis De- luchi = Es copia de su origi- nal que corre a folios dos del cuaderno número seiscien- tos cuarenta y nueve, que que- da archivado en esta Penitenciaría = Lima Diciembre veintiocho de mil novecientos tres = Luis De- luchi = Callao Enero tres de mil novecientos cuatro = Por de- sueltas en la fecha, cúmplase lo ordenado, hagase saber: séquense los testimonios de condena de Arturo Faldes

Por desueltas.

\_\_\_\_\_

Y con ellas, dese cuenta;  
Respecto de la de Carlos F. de  
salida, consulte al Tribunal  
Superior el procedimiento que  
debe observarse, por haber fu-  
gado Fuencalida, lo que se  
comunicó el veinte de Noviem-  
bre último. Una rubrica = au-  
te mi = Corzo =

Es conforme con sus originales a que  
me remitió y en cumplimiento de lo  
mandado, repido por duplicado el  
presente subinmóvil de Candemara en  
el Calle a dieciocho de Enero de mil  
novecientos cuatro. Este leuio = No = infante  
= Citado = val. = Este parentera = Dos = en val.

V. B.

Nicanor G. Corzo



Romas



Ministerio de Justicia, Instrucción  
y Culto.

Dirección General

Lima, 21 de octubre de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha de hoy se ha puesto el cûmplase á la siguiente resolución legislativa N°1127:

"Lima, 19 de octubre de 1909.-Excmo Señor:-El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo Arturo Valdéz Cáceres, del tiempo que le falta para cumplir su condena.-Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.-Dios guarde á V.E.-Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.-Vidal Morote, Segundo Vice Presidente de la H.Cámara de Diputados.-José Manuel García, Senador Secretario.-Carlos M. Olivera, Diputado Pro Secretario.-Al Excmo Señor Presidente de la República.-Lima, 21 de octubre de 1909.-Cûmplase, registrese, comuníquese y publíquese.-Rúbrica de S.E.-León"

Que trascribo á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*Magister*

*L. P.*



Lima, a 25 de Octubre de 1909.

Ponque en libertad al indulto,  
acumulado, a que me a por adelantado

Archivado

Portillo

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha de hoy se ha puesto al estudio de la

presente resolución legislativa N° 1137.

Lima, 19 de octubre de 1909. - Excmo. Señor: El Congre-

so, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del ar-

tículo 89 de la Constitución, ha resuelto declarar al indulto

que solicita el vec. Sr. Juan Valde Olaver, del tiempo que le

faltó para cumplir su condena. - Lo comunico a V. E. para su

conocimiento y demás fines. - Dios guarde a V. E. - Antero López

de Presidente del Consejo. - V. E. el Sr. Juan Valde Olaver, Segundo Vice

de la H. Cámara de Diputados. - José Manuel Guala, Senador

Presidente. - Carlos M. Olivera, Director Pro Tempore. - Al Honor

ble Presidente de la República. - Lima, 21 de octubre de 1909. -

Mano, registradas, comunicadas y publicadas. - Excmo. Sr. Juan

Valde Olaver, del tiempo que le faltó para cumplir su condena.

Dios guarde a V. E.